

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 6

CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín

RESOLUCIÓN
CORANTIOQUIA

Fecha: 15-jun-2018 12:50 PM Pág: 6

Anexos: ninguno

Archivar en:

Radicado por: Suceyld Ortiz Sanchez



040-RES1806-3327

Favor citar este número al responder

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO POBLANCO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA en uso de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1450 de 2011, y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana, establece en el Artículo 8° la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; y en los Artículos 79 y 80, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, a participar de una manera activa en las decisiones que puedan afectarlo, y el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, respectivamente.

Que el Artículo 134 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario...”*, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación, destinación de las aguas y control de la calidad de este recurso para mantenerlo apto para los fines y usos demandados.

Que el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que en marzo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, cuyo objetivo general es *“Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente”*.

Que bajo este contexto se desarrolló la figura del ordenamiento del recurso hídrico como instrumento de planificación a través del Decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 establece como competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales: a) *“El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;”* f) *“La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.1.4 del DUR 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental competente debe realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico como se describe a continuación:

- a. Establecer la clasificación de las aguas.
- b. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso de acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.2.1 9 del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en la priorización definida en el Artículo 2.2.3.3.1.5 del mismo.
- c. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
- d. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
- e. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
- f. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.
- g. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.

Que Corantioquia en el marco del Plan de Acción de Corantioquia, Programa VI. Gestión Integral del Recurso hídrico, suscribió el Convenio de Asociación No. 1506-146 del 22 junio del 2015, con la Universidad Pontificie Bolivaria, para elaborar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Poblano, que discurre por los municipios de Santa Bárbara, Fredonia y La Pintada, departamento de Antioquia perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Magdalena – Cauca, zona hidrográfica Cauca, Subzona hidrográfica Directos Río Cauca entre Río San Juan y Puerto Valdivia (md)- y nivel subsiguiente Directos Río Cauca entre Río Amaga y Quebrada La Sinifana (2620-01).

Que se adelantó el proceso para el ordenamiento del recurso hídrico regulado en el Artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, art.8), priorizando el cuerpo de agua del Río Poblano y sus afluentes, mediante el Informe Técnico No.110-1502-24072 del 25 de febrero de 2015, aclarado mediante informe técnico No. 110-1505-2497 del 22 de mayo de 2015 y acta 3460 del 2015.

Que mediante Resolución No.040-1601-21747 del 6 de enero de 2016 se declaró en Ordenamiento el Recurso Hídrico del Río Poblano, perteneciente, a la Área Hidrológica del Magdalena- Cauca, - NSS (2620-01)", que discurre por jurisdicción de los municipios de Santa Bárbara, Fredonia y La Pintada, departamento de Antioquia.

Que según el Certificado del Ministerio del Interior 877 de 2015, radicado en esta Corporación bajo el Número 180-1507-8740 del 13 de julio de 2015, no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Rom y Minorías, en el área del proyecto para formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH de Rio Poblano.

Que el Objetivo 6 de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico pretende consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico, reconociendo la importancia de los procesos de participación en el ejercicio de la Autoridad Ambiental.

Que la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Rio Poblano fue un proceso incluyente, en el que se invitaron y sostuvieron reuniones con la comunidad, las mesas ambientales, entes territoriales, usuarios del recurso hídrico y usuarios de la tasa retributiva, identificando los diferentes usos, y los actores sociales que se relacionan con el tema, las afectaciones y potencialidades que permitan tener una lectura del territorio, con miras a propiciar la participación y articulación de los diferentes sectores institucionales y comunitarios para la construcción de dicho plan; esta participación se desarrolló como se describe a continuación.

Encuentro	Objeto Del Encuentro	Fecha	Lugar	Descripción de actores y usuarios
1er Encuentro	Presentación PORH	25 de marzo de 2016	Municipio de La Pintada	Administración municipal, UMATA, Juntas de Acción Comunal, Sector ganadero, Usuarios del Recurso Hídrico
1er Encuentro	Presentación PORH	8 de abril de 2016	Auditorio de la Alcaldía, Municipio de Santa Bárbara	Administración municipal, UMATA, Juntas de Acción Comunal, Sector ganadero, Usuarios del Recurso Hídrico

Encuentro	Objeto Del Encuentro	Fecha	Lugar	Descripción de actores y usuarios
2do Encuentro	Cartografía Social	15 de abril de 2016	Auditorio Consejo Municipal de La Pintada	Administración municipal, empresa de servicio público de acueducto y alcantarillado, Defensa Civil, Juntas de Acción Comunal, Sector Hotelero, Parcelaciones, Policía Ambiental, Asocomunal, usuarios del recurso hídrico
2do Encuentro	Cartografía Social	22 de abril de 2016	Auditorio Alcaldía, Municipio de Santa Bárbara	Usuarios del Recurso Hídrico, Asociación de Carniceros, Administración Municipal, Juntas de Acción Comunal, Empresas de Servicios Públicos,
3er Encuentro	Encáusate tu recurso hídrico, etapa de Prospectiva	20 de junio de 2016	Municipio de Santa Bárbara	Usuarios del Recurso Hídrico, Asociación de Carniceros, Administración Municipal, Juntas de Acción Comunal, Empresas de Servicios Públicos,
4to Encuentro	Presentación de resultados formulación de PORH	23 de septiembre de 2016	Municipio de Santa Bárbara	Usuarios del Recurso Hídrico, Asociación de Carniceros, Administración Municipal, Juntas de Acción Comunal, Empresas de Servicios Públicos,

Que una vez surtido el trámite establecido en el Artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 con plena observancia de los lineamientos legales y en atención al numeral 4 del mismo Artículo, se procede a la adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Poblano por medio de la presente resolución.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

RESUELVE

Artículo 1º: Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Poblano perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Magdalena – Cauca, zona hidrográfica Cauca, Subzona hidrográfica Directos Río Cauca entre Río San Juan y Puerto Valdivia (md)- y nivel subsiguiente Directos Río Cauca entre Río Amaga y Quebrada La Sinifaná (2620-01), que discurre por los municipios de Santa Bárbara, Fredonia y La Pintada, Departamento de Antioquia, el cual hace parte integral, como anexo, de la presente resolución.

Parágrafo: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado en el presente artículo deberá ser armonizado con los demás instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 2.2.3.1.5.6 del DUR 1076 de 2015.

Artículo 2º: Los resultados del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Poblano, serán tenidos en cuenta en la resolución que fijará los objetivos de calidad para el periodo 2019-2029.

Parágrafo: Los objetivos de calidad definidos para los diferentes tramos del cuerpo de agua, se consideraran para el establecimiento de metas de cargas contaminantes con los usuarios generadores de vertimientos a los cuerpos de aguas superficiales, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.4. del DUR 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3º: La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-Corantioquia, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.3.3 del DUR 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, podrá definir los criterios de calidad del recurso hídrico, y fijarlos más estrictos para los distintos usos, según los resultados establecidos en el presente Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico en cuanto a cargas contaminantes actuales y potenciales, objetivos de calidad y capacidad de asimilación de la corriente receptora.

Artículo 4º: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado en la presente resolución, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la publicación de este acto administrativo; periodo durante el cual, los programas, proyectos y actividades que resultaron durante su formulación, deberán ser priorizados por los actores del cuerpo de agua, las empresas de servicios públicos domiciliarios, entes territoriales, CORANTIOQUIA y/o demás usuarios del recurso hídrico, para la respectiva ejecución.

Artículo 5º: De conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Resolución con su anexo, se publicará en el Boletín de la Corporación, el cual se puede consultar en la página web www.corantioquia.gov.co

1806-3327

Parágrafo: El anexo permanecerá publicado en la página www.corantioquia.gov.co

Artículo 6º: Comunicar y remitir copia del presente Acto Administrativo con su anexo en medio físico o electrónico, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todos los municipios asentados en jurisdicción del cuerpo de agua Río Poblanco.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA
Director General

Tiempo: (8 horas)

Asignación: No aplica

Elaboró: Juliana Salazar Correa/Jorge Ignacio Gaviria Saldarriaga
Revisó: Claudia María Montoya Palacio/Diana Patricia Jaramillo Ramírez/Alexandra Orieta Uribe/Alzate/Margot
Cristina Gil Sánchez/Gabriel Jaime Ayora Hernández

Fecha de Elaboración: 06/06/2018